

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA LABORAL**

Popayán, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. AUTO ADMITE APELACIÓN Y CONSULTA. Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor CARLOS EMIRO ERAZO ARCOS contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Radicación No. 19-001-31-05-003-2018-00289-01.**

Correspondió por reparto, el conocimiento de los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por los apoderados judiciales de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., quienes integran la parte demandada, contra la Sentencia de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Como quiera que la decisión de primera instancia es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, el cual fue interpuesto y sustentado en término por quien tenía legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión del recurso de apelación de la referida sentencia de primera instancia.

Además, como la decisión de primera instancia fue adversa a COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del CPTSS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se tramitará paralelamente el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** en lo que no se apeló, a favor de la entidad pública demandada, porque la parte pasiva está enlistada dentro de aquellas entidades en que la Nación es garante.

Se advierte, una vez se evacuen las diligencias pendientes por resolver dentro de los procesos que se encuentran en turno para ser decididos, y que resulten anteriores a la entrada a Despacho del presente asunto, se procederá a dar traslado para alegatos y luego, proferir sentencia escrita, en los términos dispuestos por el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, esta Magistratura,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTANSE LOS RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por los apoderados judiciales de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., quienes integran la parte demandada, contra la Sentencia de fecha once (11) de septiembre de 2020, proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán (Cauca), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

**SEGUNDO: DAR TRÁMITE al GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** frente a la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente proceso ordinario laboral, únicamente a favor de la entidad pública demandada COLPENSIONES, por las razones expuestas en esta providencia.

**TERCERO:** Por Secretaría, **notifíquese por estado electrónico** el presente auto a los apoderados y partes procesales, con inserción de la copia, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS**

Magistrado

Firmado Por:

LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926d7c0d7b5cfd9b0beb2aa8256dfb5865132e850ee6fff638dcd03111368acc**  
Documento generado en 13/01/2021 09:29:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>